



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

VICERRECTORÍA

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO
CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **JUAN PABLO URIBE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.312 de Bogotá, en calidad de Director, nombrado mediante Acta No. 089, sesión del 13 de abril de 2011, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad de salud de carácter privado, autorizada para su funcionamiento según Resolución del Ministerio de Justicia No. 1916 del 14 de junio de 1973, identificada con el Nit No. 860.037.950-2, entidad privada sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y por otra parte, **MARÍA CLEMENCIA VARGAS VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.018 de Usaquén, obrando en su calidad de Vicerrectora de la Sede Bogotá de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 899.999.063-3, debidamente facultada para suscribir convenios, de acuerdo a la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir el presente convenio marco, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b) Que el artículo 8º del decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c) Que **LA FUNDACIÓN**, es una institución prestadora de servicios de salud de alta complejidad, que participa en la formación del recurso humano en salud, impulsa la investigación y desarrolla programas de educación médica en postgrado, en medicina y otras áreas relacionadas con sus objetivos, según lo dispuesto en la Ley 352 de 1994.
- d) Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e) Que el artículo 10º del Decreto 2376 de 2010, determina la obligación de que los convenios marco de docencia – servicio, se ajusten a lo establecido en el citado decreto y fija unos ítems mínimos de la relación.

N. AF
Q

f) Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7° del Decreto 2376/10.

g) Que **LA FUNDACIÓN**, cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones funcionales que regulen la relación docencia - servicio entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de planes de práctica en las diferentes disciplinas de la salud y las enseñanzas que se derivan de la actividad hospitalaria y del servicio farmacéutico así como todas aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos a desarrollar con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos, en las que participarán los estudiantes de pregrado y posgrado de las Facultades de Ciencias, Enfermería y Medicina de LA UNIVERSIDAD. También forma parte de este objeto el desarrollo de trabajos de grado de pregrado y trabajos finales de posgrado.

Parágrafo.- Las rotaciones se realizarán en todas las áreas ofrecidas por LA FUNDACIÓN para dicho fin y, de acuerdo a lo que se establezca en los diferentes planes de practica formativa o actas de rotación específicas, con base en los planes y programas a ejecutar, las actividades docencia - servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen por cada programa académico, las cuales podrán ser revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del Área y el docente encargado de la misma, lo que constituirá el Anexo Técnico que formará parte integral de las actas de rotación. El cumplimiento de este objetivo debe generar como consecuencia el mejoramiento en la atención que brinda LA FUNDACIÓN y para LA UNIVERSIDAD, poder contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades de formación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumplan en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia- servicio determinados en la ley. **2.3.** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la misión y fines de LA FUNDACION. **2.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.6.** Propender por la participación en redes de

X m.p.

9

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

3.1 Presentar con antelación al inicio de la rotación, de acuerdo a los tiempos establecidos por LA FUNDACIÓN y haciendo uso de los sistemas de información dispuestos por LA FUNDACIÓN para tal fin, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes, entidad de seguridad social a la que están afiliados.

3.2 Garantizar, a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes, la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia - servicio de que trata el presente convenio. Cada una de estas garantías tendrá una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales. Su costo estará a cargo de LA UNIVERSIDAD y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa.

3.3 Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA FUNDACIÓN a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en el marco del convenio.

3.4 Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan.

3.5 Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de LA FUNDACIÓN, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud.

3.6 Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente LA FUNDACIÓN para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal vinculado a LA FUNDACIÓN; dicho reconocimiento, no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con LA UNIVERSIDAD.

3.7 Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia - Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por LA UNIVERSIDAD al Ministerio de Educación Nacional.

3.8 Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.

3.9 Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de LA UNIVERSIDAD la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en LA FUNDACIÓN en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno para residencias médicas.

3.10 Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de LA FUNDACIÓN que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de LA UNIVERSIDAD.

3.11 Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca LA FUNDACIÓN.

3.12 Definir actividades de capacitación para el personal de LA FUNDACIÓN y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden.

3.13 Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el periodo de la práctica formativa.

3.14 De conformidad con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en LA FUNDACIÓN en que incurran los estudiantes; igual actuación adelantará con relación a

docentes o personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Por su parte LA FUNDACION acogerá el concepto que en cada caso emita el Comité Docencia – Servicio, y de acuerdo con este decidirá la continuación o suspensión de la práctica del estudiante que se encuentre incurso en investigación, informando formalmente a LA UNIVERSIDAD sobre dicha decisión. 3.15 Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones de LA FUNDACION: 4.1 Permitir, de acuerdo con la oferta de rotaciones establecida por LA FUNDACIÓN, dentro de sus instalaciones, la realización de las rotaciones, prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA UNIVERSIDAD, los que son de conocimiento de LA FUNDACION. 4.2 Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. 4.3 Participar con el personal que para el efecto designe LA UNIVERSIDAD, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a desarrollar. 4.4 Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. 4.5 Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 4.6 LA FUNDACIÓN podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos.

QUINTA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número de estudiantes en práctica será definido por LA FUNDACIÓN para cada rotación, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee LA FUNDACIÓN para la realización de actividades docencia - servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico de LA FUNDACIÓN y el personal docente de LA UNIVERSIDAD que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados.

Parágrafo primero.- En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. C, del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo segundo.- Para la definición de horarios de los docentes que participan de la presente relación docencia - servicio, se acatará lo expuesto en los párrafos 1 y 2 del art. 17 del Decreto 2376/2010.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta LA FUNDACIÓN, en un marco de respeto mutuo por las normas

Handwritten initials and a signature: "AR" and a cursive signature.

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia - Servicio integrado por el Decano de la Facultad de Ciencias – Sede Bogotá de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por parte de LA FUNDACIÓN, por el Director del Centro de Innovación y Educación en Salud o su delegado, y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no obtenerse éste, por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre.

OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el art. 12 del decreto 2376 de 2010 y, adicionalmente: **8.1** Darse su propio reglamento. **8.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia – servicio. **8.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia - servicio aprobadas por las partes. **8.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **8.5** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **8.6** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia - servicio. **8.7** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **8.8** En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia - servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **8.9** Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

NOVENA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTE. **9.1** Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo de los programas docencia - servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de LA UNIVERSIDAD. **9.2** Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, LA FUNDACIÓN pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia - Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Director Académico, quien actuará de conformidad con los Reglamentos aplicables. **9.3** LA UNIVERSIDAD adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Director del Centro de Innovación y Educación en Salud de LA FUNDACIÓN. **9.4** En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Director del Centro de Innovación y Educación en Salud, previo concepto del Comité Docencia - servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que LA UNIVERSIDAD se pronuncie sobre la falta cometida. De cualquier forma, LA FUNDACIÓN podrá reservarse el derecho de admitir y/o retirar de sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos.

DÉCIMA.- SEGUROS. LA UNIVERSIDAD constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de

seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, cada una. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por LA UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA.- ACTAS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los planes de práctica formativa, podrán suscribirse actas adicionales firmadas por el Director de Sanidad de LA FUNDACIÓN y el Decano de la Facultad de Ciencias – Sede Bogotá de LA UNIVERSIDAD, de común acuerdo, con el fin de introducir variaciones en los planes de prácticas formativas que vayan a realizarse. Estas actas adicionales para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio marco como Anexo Técnico.

DECIMOSEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con LA FUNDACIÓN todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta última. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de LA UNIVERSIDAD, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos de LA FUNDACIÓN, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo laboral con LA UNIVERSIDAD, ni con LA FUNDACIÓN.

DECIMOCUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, LA FUNDACIÓN participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta LA FUNDACIÓN, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las disponibilidades que previamente se pacten entre ellas. Por otra parte, de común acuerdo con LA FUNDACIÓN, LA UNIVERSIDAD organizará para el personal de la FUNDACIÓN, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con los cupos disponibles, ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por LA FUNDACIÓN. Las contraprestaciones así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, suscritas por los funcionarios a que alude la cláusula undécima de este convenio.

DECIMOQUINTA.- PERSONAL DOCENTE QUE INTERVIENE EN EL CONVENIO. Se delegará en el Director del Centro de Innovación y Educación en Salud de LA FUNDACIÓN, la designación de los Docentes de Práctica que en las funciones clínicas deberán tener el carácter de médicos institucionales de LA FUNDACIÓN, para los efectos docentes y quienes serán reconocidos por LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

DECIMOSÉPTIMA.- INVESTIGACIONES. Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA UNIVERSIDAD serán firmadas por el señor Rector, o su delegado.

Parágrafo primero.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

Parágrafo segundo.- Las instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

DECIMOCTAVA.- DURACION, RENOVACION Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación de la(s) garantía(s) de que trata la cláusula décima por parte de LA FUNDACIÓN. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

Parágrafo primero.- No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: **18.1** Por mutuo consentimiento. **18.2** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. **18.3** Por decisión de LA UNIVERSIDAD, evento en el cual, ella deberá dar aviso a LA FUNDACIÓN con antelación no menor a tres (3) meses. **18.4** Por decisión de LA FUNDACIÓN, evento en el cual, deberá dar aviso a LA UNIVERSIDAD con antelación no menor a tres (3) meses. **18.5** Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del convenio. **18.6** En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6° del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente.

Parágrafo segundo.- En los casos de terminación previstos en los numerales 19.1, 19.3 y 19.4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.


DECIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

VIGÉSIMA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. LA FUNDACIÓN y LA UNIVERSIDAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, actas, programas, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los 27 JUL. 2012


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
DIRECTOR
Fundación Santa Fe de Bogotá


MARÍA CLEMENCIA VARGAS VARGAS
VICERRECTORA SEDE BOGOTÁ
Universidad Nacional de Colombia